

Circular **JURÍDICA** Nº21/2020

REAL DECRETO-LEY 19/2020. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA AGRARIA, CIENTÍFICA, ECONÓMICA, DE EMPLEO Y SEGURIDAD

[PDF de la disposición](#)



ENTRADA EN VIGOR

28 de mayo de 2020

MEDIDAS EN EL ÁMBITO AGRARIO (ART. 1)

El Real Decreto-Ley 19/2020 dispone la prórroga hasta el 30 de septiembre de las normas dirigidas a favorecer la contratación temporal en el sector agrario que se pusieron en marcha en virtud del Real Decreto-Ley 13/2020 de 7 de abril (y sobre las que informamos en nuestra Circular Nº 263/37-ST/2020 de 8 de abril de 2020).

Las empresas y empleadores deberán comunicar a los servicios públicos de empleo autonómicos, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su concertación, las contrataciones cuya vigencia se acuerde prorrogar.

MEDIDAS DE AMBITO ECONÓMICO

1.- Sector de Telecomunicaciones.

Para recuperar la operatividad del mercado de las telecomunicaciones, en el cual se había suspendido la portabilidad (en virtud del art. 20 del Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo) para evitar contactos entre clientes y proveedores, se suprime dicha suspensión y se prevé que los operadores de comunicaciones electrónicas, a solicitud de sus abonados, deberán concederles un fraccionamiento y aplazamiento de la deuda correspondiente a las facturas presentadas al cobro desde la fecha de entrada en vigor del estado de alarma hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive.

El aplazamiento será por 6 meses sin intereses, aunque podrá implicar, en caso de cambio de operador, la suspensión del derecho de los abonados a la conservación de sus números.

2.- Medidas de apoyo financiero

- Se autoriza a la Administración General del Estado a otorgar avales por importe máximo de 2.252.890.750 euros en el año 2020, en el marco del Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo de 19 de mayo de 2020 por el que se creó el instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE), a favor de la Comisión Europea.
- Se confiere cobertura presupuestaria para atender los importes correspondientes a la ejecución de los avales otorgados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a la financiación concedida a empresas y autónomos en virtud de lo establecido en el art. 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (avales ICO).

▪ Se da mayor alcance a las moratorias legales previstas por el Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo, ampliándose el colectivo de personas que pueden beneficiarse del aplazamiento de sus deudas, y previendo tres distintos tipos de moratorias: la moratoria legal (por virtud del RDL 8/2020), la moratoria pactada entre las partes acogida a lo previsto en los Acuerdos sectoriales suscritos entre las entidades prestamistas, a través de sus asociaciones representativas (que se regula en los arts. 6 a 8 del RDL 19/2020), y las moratorias libremente acordadas entre deudor y acreedor.

Cabe destacar que, en las moratorias suscritas entre el deudor y su entidad financiera al amparo de un Acuerdo marco sectorial, no se podrá modificar el tipo de interés pactado, cobrar gastos o comisiones excepto que se trate de un préstamo sin interés, ni comercializarse junto con cualquier otro producto vinculado o combinado.

Tampoco se podrán requerir otras garantías adicionales que no constasen en el contrato original.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL EMPLEO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (ARTS. 9-11, DISPOSICIÓN DEROGATORIA)

▪ Se establece la consideración como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo para las enfermedades padecidas por el personal de centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma.

▪ Se aprueban distintas modificaciones presupuestarias y concesiones de créditos y préstamos al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y a la Tesorería General de la Seguridad Social, para que se pueda dar cobertura adecuada a las obligaciones contraídas como consecuencia del estado de alarma.

▪ Con efectos desde el 1 de junio de 2020, queda derogada la suspensión de los plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades sobre cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social (que se estableció mediante la Disposición adicional Segunda del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril).


▪ Se incluye una regulación específica para los procedimientos tramitados ante el Fondo de Garantía Salarial (art. 33 del Estatuto de los Trabajadores): el plazo de tramitación será de tres meses, transcurridos los cuales sin haber recaído resolución, se entenderá que hay estimación por silencio administrativo, pero en ningún caso se podrá obtener por silencio el reconocimiento de obligaciones en favor de personas que no puedan ser legalmente beneficiarias, ni la percepción de cantidades por encima de los límites máximos previstos en la ley.



▪ Se modifica el art. 324.1 segundo párrafo de la Ley General de la Seguridad Social (RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre) sobre inclusión en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, permitiendo que, en caso de compartir varios titulares una explotación, pueda ajustarse el número de trabajadores, de forma que además de los dos trabajadores pueda incrementarse en un trabajador más por cada nuevo titular.


▪ Se aclaran determinados aspectos relativos a la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por el estado de alarma y a las cotizaciones en procedimientos de suspensión

de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor (regulados por los artículos 17 y 24 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo), especificando que no es posible aplicar exoneraciones en las cotizaciones de empresas sometidas a ERTes vinculados al COVID-19 sin cumplir el requisito de suministrar por medios electrónicos los datos relativos a inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, así como los referidos a la cotización y recaudación.

SERVICIOS JURÍDICOS FADE

 Pintor Luis Fernández, 2 33005 (Oviedo)

 985 23 21 05  985 24 41 76

 igarcia@fade.es